



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-61562765- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2154-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-61562656-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1156/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.30 14:38:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.30 14:38:54 -03:00

**PRÓRROGA - ACTA ACUERDO SOBRE SUSPENSIONES POR CAUSAS
ECONÓMICAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 223 BIS DE LA LCT.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de 2024, reunidos por el S.O.I.V.A, el Sr. José Moreno Escobar (DNI 22.571.838) y el Sr. Miguel Fleitas (DNI 16.168.353); por la F.O.N.I.V.A la Sra. Sandra Cristina Pereyra (DNI 21.492.403), ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Mirta Graciela Rodríguez (tomo 90, folio 200 CPACF), y por la Comisión Interna de Delegados los Sres. Diego Martín Lucero (DNI 25.182.884) y Guillermo Horacio Castellano (DNI 29.490.811), y por YKK ARGENTINA S.A lo hacen el Sr. Sergio Monteagudo (DNI 18.028.324) en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, y el Sr. Emilio Miguel Domínguez (DNI 30.189.294) en calidad de Jefe de Higiene y Seguridad con el patrocinio letrado del Dr. Horacio Raúl Las Heras (tomo 26, folio 57 CPACF). Luego de un amplio intercambio de opiniones, LAS PARTES arriban al acuerdo que se transcribe a continuación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Que LA EMPRESA manifiesta que en la actualidad de la compañía continúan las razones que justificaron la aplicación de suspensiones de su personal por causas económicas, ligadas a la abrupta disminución de trabajo en la planta del Parque Industrial Pilar, Provincia de Buenos Aires, todo ello conforme Acta Acuerdo de fecha 30/06/2023 en trámite ante la Autoridad Administrativa bajo el EX-2023-100893193- -APN-DGD#MT, Acta Acuerdo de fecha 04/08/2023 en trámite bajo el EX-2023-100811142- -APN-DGD#MT, Acta Acuerdo de fecha 28/09/2023 en



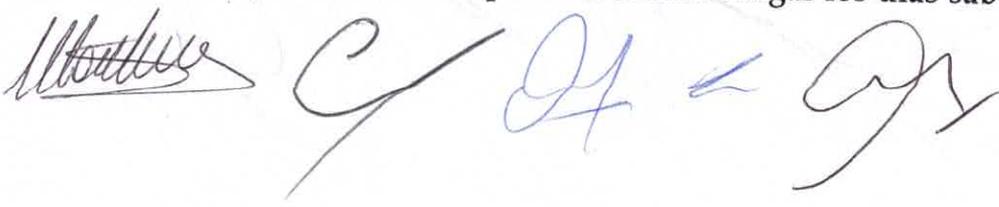
trámite bajo el EX-2023-141544017- -APN-DGD#MT y Acta Acuerdo de fecha 03/01/2024.

Con motivo de ello y toda vez que la crisis económica en general continúa, obliga a prorrogar tales medidas con el objeto de salvaguardar los puestos de trabajo.

Que dichas suspensiones están originadas exclusivamente en las bruscas caídas en la cuantía de los pedidos efectuados por los clientes de LA EMPRESA. Al sólo efecto de exponer con la mayor claridad posible tal lamentable situación, se deja constancia que los pedidos de piezas para el trimestre Diciembre 2022 a Febrero 2023 ascendieron a 10.823.000, lo que dio como resultado un promedio diario de producción de 180.383 unidades mientras que para lo que va del mismo período del año en curso sólo alcanzaron 6.313.000 piezas, lo que da una producción diaria de 105.217 unidades, lo que constituye una caída de la producción interanual del 41,67%, siendo nuestra capacidad instalada de 260.000 piezas diarias.

Que, en atención a dicha circunstancia, de la cual es total y absolutamente consiente el SINDICATO, se desprende la necesidad de prorrogar las medidas adoptadas que permitan adecuar la producción a los nuevos niveles de fabricación, evitando la generación de sobre stocks y, al mismo tiempo y como objetivo principal, conservar las fuentes de trabajo.

Por dichas razones, en función de las necesidades operativas de la planta, las partes han acordado **prorrogar las suspensiones por causas económicas y, por tanto, que las jornadas de suspensión tendrán lugar los días sábados de cada**



semana a partir del próximo 01/03/2024 hasta el 30/04/2024, ambos inclusive, o hasta que se modifiquen las circunstancias detalladas ut supra si ello sucede primero, en cuyo caso se dará aviso inmediato a la entidad sindical con el fin de dejar sin efecto las suspensiones aquí acordadas.

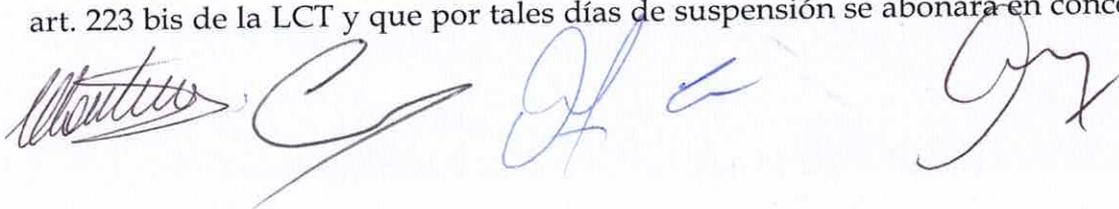
Asimismo, en caso de que las circunstancias mencionadas subsistan al momento de vencido el plazo acordado en el presente, las partes se comprometen a reunirse y prorrogar las suspensiones, realizando las presentaciones necesarias ante la Autoridad correspondiente.

Al mismo tiempo y haciendo uso de la herramienta provista por el art. 223 bis de la LCT, las partes han acordado que durante las jornadas de suspensión se le abonará a cada trabajador una suma "no remunerativa", en carácter de asignación, equivalente al 80% del salario bruto que le correspondería percibir por escala salarial.

Asimismo, se ha acordado que sobre cada liquidación individual la empresa abonará de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT el porcentaje a su cargo correspondiente a la contribución patronal a la obra social.

Por todo ello, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: Establecer que las suspensiones a la prestación de tareas que ocurran en el período 01/03/2024 hasta el 30/04/2024, en las jornadas de trabajo correspondientes a los días sábados, respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96 se llevarán a cabo en los términos del art. 223 bis de la LCT y que por tales días de suspensión se abonará en concepto



de asignación no remunerativa el 80% (ochenta por ciento) del salario total bruto que cada trabajador debiera percibir. Que asimismo LA EMPRESA abonará, sobre dicha asignación no remunerativa, el porcentaje a su cargo correspondiente a la contribución patronal a la obra social, calculado sobre el salario bruto que debiera percibir cada trabajador en un jornal habitual.

SEGUNDA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al que se acompaña como ANEXO la nómina y ratificación del mismo por cada uno de los trabajadores alcanzados por las medidas acordadas en el establecimiento ubicado en el Parque Industrial Pilar Calle 5 N°1025, Pilar, Provincia de Buenos Aires.

TERCERA: Las partes acuerdan, de buena fe y a fin de conservar la paz social, que los trabajadores no realizarán medidas de acción sindical y que la empresa solamente podrá despedir por cuestiones disciplinarias, durante el periodo de vigencia de las medidas de suspensión anteriormente detalladas.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Copias del Estatuto

Número:

Referencia: Acta de distribución de cargos con Estatuto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.11 16:35:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.11 16:35:43 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2154-24 Acu 1156-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.